

INFORME N° 264-181-0000060

MATERIA : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 261, modificada por la Ordenanza N° 263, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y Serenazgo del ejercicio 2014 en el Distrito de La Molina.

BASE LEGAL : - Constitución Política del Perú.
- Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Ley Orgánica de Municipalidades.
- Edicto N° 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1533, Norma que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-0000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

FECHA : 28 de noviembre de 2013

I. ANTECEDENTES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades¹, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción como requisito para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227² se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6).

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533³, la cual en su artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria, aprobó la Directiva N° 001-006-0000015, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Surco y Miraflores, respectivamente.

Cabe señalar que a partir de las sentencias antes mencionadas, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

¹ Aprobada por Ley N.° 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.
² Publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de octubre de 1996.
³ Publicada el 27 de junio de 2011.



Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que la fecha límite para el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la mencionada Ordenanza N° 1533 dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

II. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO

Mediante Oficio N° 897-2013-MDLM-SG del 30 de setiembre de 2013, la Municipalidad Distrital de La Molina solicitó la ratificación de la Ordenanza N° 261, a través de la cual aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014.

Durante la tramitación del procedimiento, el SAT emitió el requerimiento N° 266-078-00000019, del 28 de octubre de 2013, a través del cual se comunicó a la Municipalidad Distrital de La Molina, las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante Oficio N° 1074-2013-MDLM-SG del 11 de noviembre de 2013, la Municipalidad absolvió el requerimiento formulado, enviado para tal efecto la Ordenanza N° 263, que modifica la norma inicialmente enviada a ratificar, así como la información sustentatoria correspondiente. Cabe anotar que la referida Ordenanza N° 263 dispone la aprobación de una nueva versión del Informe Técnico.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2014, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, respectivamente.

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 261, modificada por la Ordenanza N° 263, cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos⁴. En el mismo sentido, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones⁵.

⁴ Artículo 74.- (...)

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

(...).

⁵ Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).



En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de La Molina aprobó la Ordenanza N° 238, modificada por la Ordenanza N° 244, a través de la cual establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2013.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo.

En el presente caso, de la revisión de los artículos 3 y 4 de la Ordenanza N° 261, se desprende que respecto de los contribuyentes del distrito se efectúa la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo; configurándose la obligación tributaria el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Texto Único Ordenado del Código Tributario dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 3 de la Ordenanza N° 261 señala que son obligados al pago de los arbitrios municipales en calidad de contribuyentes o responsables, según corresponda:

- i) Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él;
- ii) Los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada;
- iii) El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él recaigan sobre persona distinta del titular del dominio;
- iv) Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título, predios de propiedad del Estado Peruano;
- v) Los predios sujetos condominio, se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno le corresponde, haya sido declarada ante la Municipalidad, recayendo la obligación en cada condómino en la proporción que le corresponde.

d) Criterios de distribución del costo del servicio

Conforme lo señalado en los artículos 13 y 14 de la Ordenanza N° 261, modificada por el artículo 1 de la Ordenanza N° 263, la Municipalidad Distrital de La Molina dispuso la aprobación de los costos y tasas por los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.



Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad⁶:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, "a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso". Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, "lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura".

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, "pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc, presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso".

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, "pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio".

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo "se intensifica en zonas de mayor peligrosidad" y tomando en consideración además que "la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas".

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N° 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su

⁶ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública"



empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N° 261, modificada por la Ordenanza N° 263, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, el Informe Técnico de la Ordenanza N° 263 establece que los costos totales por la prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que respecta al servicio de **barrido de calles**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta los siguientes criterios:

- La zonificación del distrito efectuada en función de la frecuencia del servicio, esto es el número de veces que las pistas y veredas circunscritas al predio reciben el servicio durante un mes: Zona A (dos veces al mes); Zona B (a diario); y, Zona C (dos veces al día), lo que genera una mayor o menor prestación del servicio por consiguiente un mayor o menor costo del servicio.
- Los frontis de los predios, criterio predominante entendido como longitud que tiene el predio del área que da a la vía pública.

En lo que se refiere al servicio de **recolección de residuos sólidos**, la Municipalidad Distrital de La Molina ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a los siguientes parámetros:

Respecto de casa habitación:

- La ubicación del predio en una de las 4 zonas en que se ha subdividido el distrito, determinadas en función de las características de generación de residuos sólidos a partir de las cuales se establecen prestaciones de servicios distintas.
- El tamaño del predio, expresado en metros cuadrados de área construida. De esta forma se presume que a mayor área construida se prestaría el servicio a un mayor número de personas, quienes generarían mayor cantidad de residuos sólidos.
- El número de habitantes promedio del distrito, para lo cual se ha tomado en cuenta la información proporcionada por el INEI respecto al número de personas que habitan predios destinados a casa habitación en el distrito.

Respecto de los otros usos:

- El uso del predio: Referido a la categorización de los predios, a partir de lo cual los establecimientos comerciales y de servicios se agrupan en 8 categorías:
 - Categoría A: agencias de empleo, cambio, turismo, transporte, almacén, botica, oficinas, consultorios, playa o edificio de estacionamiento, puestos o stand en galerías o mercados y similares;
 - Categoría B: agencia bancaria, academia deportiva y de baile, gimnasio, salones de belleza y fuentes de soda;



- Categoría C: bodega, minimarket, abarrotes, bazar, librerías, boutique, joyería, venta de carnes vegetales, panadería, pastelería;
- Categoría D: estación de servicios, servicios de hospedaje, restaurantes, discotecas, centros de convenciones, clínicas y similares;
- Categoría E: club social, sede institucional, centro de esparcimiento en condominio;
- Categoría F: instituciones públicas (Sede Entidad Pública, Delegación Policial, otros usos de Administración Pública en General);
- Categoría G: servicios de educación, club deportivo, campestre; y,
- Categoría H: supermercado, mercado, galería comercial, campo ferial.

- El tamaño del predio: Se refiere al área construida y/o ocupada de los predios expresada en metros cuadrados.

Con relación al arbitrio de **parques y jardines públicos**, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de los siguientes criterios:

- La ubicación del predio en relación a la mayor o menor cercanía a las áreas verdes, esto es si los mismos se encuentran frente a parques; medianamente cerca a parque hasta 2 manzanas catastrales; frente a vía con área verde, y; otras ubicaciones, para lo cual han utilizado el índice de disfrute e índice de concurrencia.
- La capacidad habitable, criterio complementario que precisa el grado de disfrute que podría generarse en un predio de mayor tamaño frente a otro menor, en función a la posibilidad de albergar un mayor número de personas que potencialmente se verían beneficiadas con la prestación del servicio.

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de **serenazgo** se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- La ubicación del predio en una de las cuatro zonas de peligrosidad, establecidas sobre la base de la operatividad del servicio, teniendo en consideración las intervenciones u ocurrencias registradas en cada una de las referidas áreas.
- El uso del predio, criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio. Así, los predios han sido agrupados en 19 categorías según la peligrosidad que podrían generar:

- Casa habitación, terrenos sin construir;
- Comercio en puestos o similares;
- Cafeterías, juguerías, sandwchería, comidas al paso, fuente de soda, dulcerías, panaderías y similares;
- Oficinas administrativas, consultorios y oficinas profesionales;
- Actividades industriales, comerciales y servicios en general;
- Centros educativos, centros de enseñanza, academias deportivas y afines;
- Instituciones públicas y OPDs;
- Playa o edificio de estacionamiento;
- Estación de servicio y grifos;
- Centros de hospedaje y similares;
- Hospitales, clínicas y policlínicos;
- Pollerías, cevicherías, chifas, restaurantes y similares;
- Institutos superiores, universidades, centros preuniversitarios, institutos de idiomas;
- Discoteca, peña, karaoke, cines, pubs, casinos, tragamonedas, centro de convenciones, restaurantes turísticos y similares;
- Agencias financieras, bancarias, seguros, centros de atención al público;
- Sede administrativa financiera, laboratorios, exhibición compra venta de vehículos;
- Club deportivo, centros de esparcimiento recreativo y similares;
- Supermercados, grandes almacenes, plazas comerciales;
- Centros de esparcimiento en condominio, club social.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de La Molina han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PIT.



e) Inafectaciones y exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 10 de la Ordenanza N° 261 establece que se encuentran inafectos al pago de los arbitrios, los predios de propiedad de:

- i) La Municipalidad de La Molina que se dediquen a sus fines y no se encuentren en posesión de terceros bajo cualquier modalidad;
- ii) Los Gobiernos Extranjeros y Organismos Internacionales Oficiales, siempre que sus predios se encuentren destinados a embajadas, legaciones y consulados;
- iii) Las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas, respecto de los predios destinados a templos, conventos y monasterios.
- iv) Los propietarios de áreas construidas ganadas a los cerros se encuentran inafectos al pago del arbitrio de barrido de calles siempre que tengan conexión interna con un predio principal con frente a la calle y que la titularidad de éste último corresponda a la del propietario y/o poseedor del área ganada.
- v) Los propietarios de terrenos sin construir se encuentran inafectos al pago del arbitrio de parques y jardines; así como de la recolección de residuos sólidos.

En cuanto a las exoneraciones el artículo 11 de la Ordenanza N° 261 señala que se encuentran exonerados del pago de los arbitrios municipales: i) los predios destinados al uso de Instituciones Educativas Estatales no universitarias; ii) los predios destinados al uso de comisarías, delegaciones policiales y estaciones de bomberos; y, iii) los contribuyentes debidamente calificados como Defensores de la Patria, por el Ministerio de Defensa, en razón de haber participado en la Campaña Militar de 1941, el conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981 y los incidentes fronterizos del Alto Cenepa de 1995.

f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios⁷.

En atención a ello, a partir de lo previsto en la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 261, modificada por la Ordenanza N° 263, la Municipalidad Distrital de La Molina dispuso la aprobación del Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos y de estimación de ingresos, los cuales forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N° 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N° 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al periodo 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,

⁷ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un informe técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el informe técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)



- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y parques y jardines, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de las Ordenanzas N° 261 y 263 y los anexos de ésta última norma (que contiene la última versión del Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la Municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir respecto del servicio de parques y jardines y recolección de residuos sólidos.

h) Justificación de los Incrementos

A través de numerosas resoluciones⁸, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de justificar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta justificación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal⁹ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal por razones de forma.

Concordante con ello, el artículo 29 de la Directiva N° 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con justificar el incremento de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la justificación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro

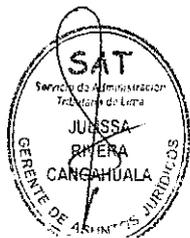
Con relación a la justificación cualitativa, presentando una explicación que sustente el incremento registrado vinculándolo con la mayor prestación del servicios o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros. Precisándose que la justificación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2014, en comparación con los del ejercicio 2013 se tiene que los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos y serenazgo han sufrido incrementos en sus costos en nuevos soles, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2013	Costos 2014	Variación 2014-2013	Variación %
Recolección de Residuos Sólidos	5,965,446.16	6,005,221.27	39,775.11	0.67%
Barrido de calles	8,647,134.26	9,264,561.54	617,427.28	7.14%
Parques y Jardines	14,067,689.38	14,538,957.02	471,267.64	3.35%
Serenazgo	10,358,341.02	10,715,901.17	357,560.15	3.45%
TOTAL	39,038,610.82	40,524,641.00	1,486,030.18	3.81%

⁸ Entre otras, se puede ver la Resolución N° 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007, a la que se puede acceder a través del link <http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2007/1-691/4/9/Exp000069-2007.pdf>.

⁹ Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.



Respecto del **servicio de barrido de calles**, se observa un incremento del 0.67 %, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico (folio 1295) se sustenta en lo siguiente:

- i) A la nueva adjudicación de contrato realizada con la Empresa PETRAMAS S.A.C mediante Concurso Público N° 0008-2012-MDLM, lo que originó que el costo sea mayor debido a la actualización del precio que ha pasado de un costo total de S/. 5 841,997.70 a S/ 5 886,267.48 que equivale a una variación de S/ 44,269.78.

En lo referente al comparativo a nivel de prestación del servicio se tiene la intensificación del servicio de barrido, considerando las frecuencias de barrido mensual de dos (02), treinta (30) y sesenta (60) veces, lo que conlleva a un total de barrido equivalente a 48, 818,253.12 metros lineales de servicio al año (frente a los 46, 559,729.28 metros lineales considerados en la Ordenanza N° 238, modificada por Ordenanza N° 244 del año 2013).

En el **servicio de recolección de residuos sólidos**, se considera un incremento del 7.14%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico (folio 1294 y 1295) se debería a lo siguiente:

- i) A la nueva adjudicación de contrato realizada con la Empresa PETRAMAS S.A.C mediante Concurso Público N° 0008-2012-MDLM, lo que originó que el costo sea mayor debido a la actualización del precio que ha pasado de un costo total de S/. 8, 484,335.75 a S/ 9, 110,887.20 que equivale a una variación de S/. 626.551.45.

En lo referente al comparativo a nivel del servicio se tiene que la cantidad de toneladas de residuos sólidos generados ha aumentado como consecuencia que el número de predios ha pasado de 40, 918 a 41,870, lo que originaría que se pase de una generación anual de 62,718.84 TN a 64,882.60 TN.

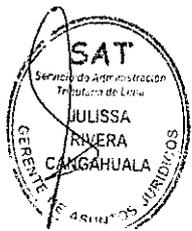
Sobre el **servicio de parques y jardines**, se aprecia un incremento del 3.35%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico (folios 1293-1294) se debería a lo siguiente:

- i) A la inclusión de los gastos realizados por la municipalidad en el mantenimiento del 30% de las áreas verdes, por lo que se ha incluido el costo de la mano de obra directa respecto a 92 personas con un sueldo promedio de S/.1,386.47, materiales como uniformes, combustibles, herramientas, abonos y fertilizantes, semillas y plantas, entre otros con un costo de S/.995,986.29. Además se incluyó la depreciación de maquinaria y equipos tales como motosierras, mochila de motor, lavadora a presión, motoguadañas, motobombas, entre otros con un costo de S/.4,934.50. Ello debido a que la empresa a quien tercerizó el servicio de parques para el 2014, solamente se encargara del mantenimiento de áreas verdes, que si bien esto generaría una disminución del costo del tercero a diferencia del 2013 que asumía parte del costo, lo que en este servicio de tercero involucra de S/.11,888,862.29.
- ii) En lo que se refiere a los costos indirectos, ha pasado de S/.267,715.89 a S/.320,934.12, lo que representa una variación anual de S/.53,218.23, que se debería al incremento de la mano de obra indirecta que paso de S/.265,437.81 a S/. 282,444.96, lo que representa una variación de S/.17,007.15; debido al aumento de personal de 5 a 7 personas, tal es así que se ha incluido por primera vez al ingeniero residente (S/.3,649.90 mensual) y un asistente técnico (S/.2,949.90 mensual); Además de ello, se debe a la inclusión de combustibles (S/.34,644.48), llantas y baterías (S/.2,136.00) debido a que se está asignando 04 motos a los supervisores que fiscalizan las acciones que realiza la empresa tercerizadora del servicio.
- iii) Respecto a los costos fijos se ha pasado de S/.15,086.81 a S/.17,184.63, lo que representa una variación de S/.2,097.82, debido a la inclusión de pago del seguro SOAT de las 04 motocicletas asignadas a la supervisión de la labor con un costo anual de S/. 3,600.

En lo referente al comparativo a nivel de prestación del servicio, las mejoras previstas permiten estimar que se efectuará un aumento de áreas verdes de un año a otro pasando de 1, 520,769.34 m² a 1, 523,354.96 m².

En lo que se refiere al **servicio de serenazgo**, se advierte un incremento de 3.45%, el cual según lo indicado en el Informe Técnico (folios 1292-1293) se sustenta en lo siguiente:

- i) El incremento del costo de la mano de obra directa que paso de S/.7,990,789.20 a S/.8,259,309.60, que representa un incremento de S/.268,520.40; debido al aumento de la remuneración del personal CAS en



un promedio mensual de S/.1,425.22 a S/.1,485.61; monto que incluye las gratificaciones del mes de julio y diciembre (S/.600.00) y los aportes de ESSALUD de (S/.1,198.80 anual). Según lo establecido en el Decreto Legislativo N°1057 y modificatorias.

- ii) El aumento de los materiales de S/.1, 354,840.50 a S/.1, 444,443.90, que representa un incremento de S/. 89,603.40, debido al incremento de flota vehicular donado (12 bicimotos y las 2 cuatrimotos) lo que ha originado el incrementado del consumo de los combustibles que ha pasado de un costo de S/.952,540.50 a S/.1, 052,711.10.
- iii) Asimismo al aumento de repuesto como son llantas y baterías que ha pasado de S/.129,148.00 a S/. 148,134.00, lo que representa una variación de S/. 18,986.00, debido a que el costo unitario de las llantas modelo 195r x15 ha pasado de S/480.00 a S/ 560.000 por la actualización de los precios en el mercado.
- iv) El incremento de la depreciación de maquinarias y equipos pasando de S/.30,730.27 a S/.47,483.81 que representa un aumento de S/.16,753.54, debido a la inclusión de la depreciación del sistema de comunicación TETRA (63 radios).
- v) Al incremento de la mano de obra indirecta que paso de S/.532,823.35 a S/.588,762.66, lo que representa una variación de S/.55,939.31; por el aumento de personal CAS de 15 a 18 personas, que ha incluido a 04 jefes de zona con un sueldo mensual de S/.3,149.90 para lograr una atención más personalizada con líderes que mejoren la prestación del servicio y consoliden el binomio Sereno – Vecino.
- vi) El aumento de los uniformes del personal de supervisión de S/.7,025.20 a S/.11,286.36, que representa un incremento de S/.4,261.16, debido a que se ha incluido 4 jefes de zona con su respectivo uniforme.
- vii) El incremento de los costos fijos de S/.133,576.95 a S/.136,334.58 ,que representa una variación de S/.2,757.63 , debido al aumento de 02 líneas de teléfono fijo para la atención de llamadas de los vecinos y el incremento de la luz eléctrica, debido al aumento de 05 centros PAR (Puesto de Acción Rápida).

El incremento de los referidos costos se efectúa a fin que se disminuya los robos en todas sus manifestaciones, mejorar la percepción de los vecinos respecto al servicio de serenazgo y disminuir el tiempo de respuesta en las intervenciones.

j) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente que en aplicación del artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicados a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de La Molina no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de las Ordenanzas N° 261 y 263. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto de las citadas normas, en especial la última versión de los anexos de la Ordenanza N° 263 que contienen el Informe Técnico Financiero de Costos, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹⁰.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado en base a la información remitida por la Municipalidad Distrital de La Molina, mediante la Ordenanza N° 261, modificada por la Ordenanza N° 263, a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014.

¹⁰ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.



i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N° 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad distrital de La Molina remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

- **Plan Anual de Servicios de Barrido de Calles**, la prestación se encontrará tercerizado a cargo de la empresa ganadora del proceso de selección en concurso, respecto del cual se presenta la actividad de barrido de calles, que actualmente es prestado por la empresa Petramas S.A.
- **Plan Anual de Servicios de Recolección de Residuos Sólidos**, la prestación se encontrará tercerizado, a cargo de la empresa ganadora del proceso de selección en concurso, respecto del cual se presenta la actividad de recolección transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y comerciales, que actualmente es prestado por la empresa Petramas S.A.
- **Plan Anual de Servicios de Parques y Jardines**, la prestación se encontrará tercerizado parcialmente, a cargo de las empresas ganadoras del proceso de selección en concurso, que actualmente es prestado totalmente por la empresa Consorcio Roveve E.I.R.L., respecto del cual se presenta las siguientes actividades:
 - Actividad de mantenimiento, de las áreas verdes de uso público.
 - Actividad de riego por cisterna.
 - Actividad de recolección, traslado y disposición final de maleza.
- **Plan Anual de Servicios de Serenazgo**; presenta las siguientes actividades:
 - Actividad de patrullaje de serenazgo (patrullaje vehicular, motorizado y peatonal)
 - Actividad de videovigilancia y atención de emergencias a través del Centro de seguridad integral.



ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N° 001-006-00000015, la Municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos en nuevos soles proyectados para cada servicio en el ejercicio 2014 serán:

SERVICIO	COSTOS DIRECTOS	COSTOS INDIRECTOS	COSTOS FIJOS	TOTAL
Barrido de Calles	5,886,267.48	110,091.97	8,861.82	6,005,221.27
Recolección de Residuos Sólidos	9,110,887.20	139,928.17	13,746.17	9,264,561.54
Parques y Jardines	14,200,838.27	320,934.12	17,184.63	14,538,957.02
Serenazgo	9,967,856.99	611,709.60	136,334.58	10,715,901.17
TOTAL	39,165,849.94	1,182,663.86	176,127.20	40,524,641.00

Fuente: Información remitida por la Municipalidad de La Molina

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria

De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el servicio de parques y jardines con 35.88% del costo total. Le siguen en orden el servicio de Serenazgo con 26.44%, el servicio de recolección de residuos sólidos con 22.86% y el servicio de barrido de calles con 14.82%.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N° 001-006-00000015.

iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectos por cada uno de los servicios.

Barrido de vías

A partir de la metodología propuesta, el costo se distribuirá tomando en cuenta la frecuencia de barrido; la cantidad de predios según frecuencia y los metros lineales de frontera con la vía pública. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{tasa según frecuencia} \times \text{frentis (ml)}$$

Recolección de residuos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso¹¹ y el tamaño de los predios; y para el caso de predios de uso casa habitación, se ha complementado con el promedio de habitantes, el mismo que ha sido determinado en función al número de habitantes de cada zona de servicio¹².

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso casa habitación y predios rústicos será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{Acm2} \times \text{Tm2 según zona} \times [1 + (\text{Hpred} - \text{Hprom}) \times \text{FV}]$$

Donde:

- Acm2 : Área construida en metro cuadrado.
- Tm2 : Tasa por metro cuadrado de área construida por zona.
- Hpred : Número de habitantes por predio.
- Hprom. : Número de habitantes promedio (por predio del distrito).
- FV : Factor de variación por habitante

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso distintos a casa habitación y predios rústicos será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{m}^2\text{AC} \times \text{tasa según uso}$$

Parques y jardines

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta las cuatro (4) categorías de ubicación del predio respecto del área verde y por último se ha considerado la mayor cantidad de personas que podrían disfrutar del servicio en función a la capacidad habitable¹³, expresándose el valor en metros cuadrados de área construida. El importe individualizado del servicio de parques y jardines por cada predio será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{tasa según ubicación} \times \text{m}^2\text{AC}$$

Serenazgo

Asimismo, la metodología indica que para la distribución del costo, se ha considerado cuatro (4) zonas con niveles de peligrosidad y riesgo distinto y en cada zona se ha categorizado a los predios de acuerdo al uso o actividad que desarrolla. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{tasa por predio según ubicación en zona y uso del predio}$$

¹¹ Se verifica nueve categorías de uso, incluyendo el de casa habitación.

¹² Se consideran cuatro zonas de servicio.

¹³ Valor relacionado con el número de personas que puede tener un predio de acuerdo al área construida habitable



iv) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro en nuevos soles:

Servicios	Costos Proyectado	Ingreso Proyectado 1/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	6,005,221.27	5,992,289.39	14.83%	99.78%
Recolección de Residuos Sólidos	9,264,561.54	9,208,503.40	22.80%	99.39%
Parques y Jardines	14,538,957.02	14,498,978.92	35.89%	99.72%
Serenazgo	10,715,901.17	10,695,726.84	26.48%	99.81%
TOTAL	40,524,641.00	40,395,498.55	100.00%	99.68%

De ello se puede deducir, que el ingreso anual del servicio de barrido de vías representa el 14.83%, el ingreso anual del servicio de recolección de residuos sólidos representa el 22.80%, el ingreso anual del servicio de parques y jardines representa el 35.89% y el ingreso anual del servicio de serenazgo representa el 26.48% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de La Molina financiar para el ejercicio 2014 la cantidad de S/.40,395,489.55, que representa el 99.68% de los costos correspondientes a los servicios municipales. Cabe precisar, que la diferencia entre los ingresos y costos que se deban a las exoneraciones otorgadas por la Municipalidad, deberán ser cubiertas con otros recursos municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de La Molina, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 261, modificada por la Ordenanza N° 263, a través de la cual la Municipalidad Distrital de La Molina establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondientes al ejercicio 2014, cumple con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Texto Único Ordenado la Ley de Tributación Municipal.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

2. El incremento de los costos de los servicios en 3.81% en total, han sido justificados por la Municipalidad Distrital de La Molina en función en la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo (servicios que presentan incrementos); aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de La Molina a través de las Ordenanzas N° 261 y 263, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito que reciben los servicios.
4. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de La Molina piensa percibir por cada arbitrio, derivados de la aplicación de las Ordenanzas N° 261 y 263, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios



involucrados, por lo que dichas ordenanzas cumplen con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente.

5. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto de las Ordenanzas N° 261 y 263, en especial de los anexos de ésta última norma que contienen el Informe Técnico, los cuadros de estructuras de costos y tasas, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2013.
6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
7. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de La Molina la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de La Molina, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
9. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Julissa Vania Rivera Cangahuala', written over a horizontal line.

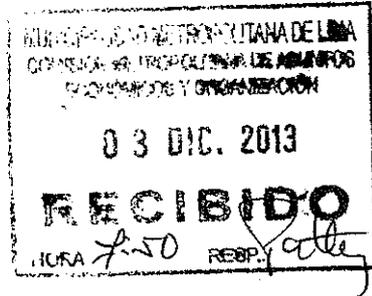
Julissa Vania Rivera Cangahuala
Gerente de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 29 de noviembre de 2013

Oficio N° 001 - 090 - 00007229

Señor
José Antonio Moreno Guzmán
Presidente
Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



Presente.-

Asunto : Ratificación de ordenanza de arbitrios del ejercicio 2014

Referencia : Oficio N° 897-2013-MDLM-SG
Oficio N° 1074-2013-MDLM-SG
Oficio N° 1099-2013-MDLM-SG

De mi consideración:

Mediante el presente cumpla con remitir el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 261, modificada por la Ordenanza N° 263, que aprueba los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio 2014 en el Distrito de La Molina (5 archivadores y 1 file con 2506 folios); así como, el Informe N° 264-181-00000060, elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a fin que se prosiga con el trámite de ratificación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Juan Manuel Cervero Solano
Jefe

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA